



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2983 (Número Original 1705)

Sancionada el 12/03/54. Promulgada el 02/04/54.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4653, del 9 de abril de 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley 1491, de Pavimentación, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 6°.- La contribución que corresponda pagar a cada propietario, frentista, establecida en el inciso b) del artículo 5°, se determinará en la forma siguiente:

El importe total de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de ambas bocacalles, hasta un ancho máximo de dieciséis (16) metros, se dividirá a prorrata entre las propiedades que tengan frente a la calle, con arreglo al número de metros que cada propietario tenga de frente.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CÁCERES CANO – Jaime Hernán Figueroa – Alberto A. Díaz - Rafael Alberto Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Abril 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Luis A. Borelli